**Articulo 14. Autonomía de los centros.**

* Las administraciones educativas fomentaran la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, favorecerán el trabajo en equipo del profesorado y estimularan la actividad investigadora a partir de su práctica docente.
* Los centros docentes desarrollaran y completaran el currículo y las medidas de atención a la diversidad establecidas por las administraciones educativas adaptándolas a las características del alumnado y a su realidad educativa.
* Los centros promoverán, así mismo, compromisos con las familias en los que se especifiquen las actividades que ambos se comprometen a desarrollar para facilitar el progreso educativo.
* Los centro, podrán adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización o ampliación del horario escolar en los términos que establezcan las administraciones educativas.